

INTRODUCCIÓN A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA OSCENSE

POR José Antonio GRACIA GUILLÉN

Este estudio está perfilado en el sentido de que nos ilustre —por lo menos en sus líneas básicas— sobre la evolución de la autonomía universitaria oscense, tomando como núcleo de ésta la labor rectoral y del Consejo universitario. Hemos considerado los poderes que se configuraban en torno a ella —Concejo, Iglesia y Monarquía—, controlándola, mediatizándola y reduciendo progresivamente sus cotas de autogobierno, hasta suprimirla. Los cambios que se sucedieron aparecen reflejados en seis organigramas, con la finalidad de que puedan observarse gráficamente.

La presencia de otras instituciones en la Universidad oscense no benefició a la autonomía, ya que se tendía a dominarla, a supeditarla a sus concepciones; sin embargo, no todo era negativo, pues sin el concurso de ellas la pervivencia de la Universidad se habría hecho inviable —puesto que la entrada de éstas le proporcionaba una dimensión extensa del entronque de la sociedad—.

Digna de mencionarse —salvando las distancias, especialmente de fondo, de intencionalidades y finalidades— es la actual composición de los Consejos Sociales —en unos tiempos de transformación de la Universidad española, Ley de Reforma Universitaria, organización por Departamentos, Decreto sobre estudios del Tercer Ciclo, ...—, creados para dar entrada a la sociedad en el medio universitario y producir su interacción con éste, así como compartir el poder de decisión en las universidades, entre el equipo rectoral y estos órganos de gestión y control. Los Consejos Sociales recogen competencias tan importantes como

aprobar los presupuestos de la universidad, programar, proponer la creación de nuevas facultades, acordar la modificación de plantillas del profesorado y señalar las normas de permanencia en la universidad para los estudiantes.

Resulta sorprendente el paralelismo que se observa en el horizonte universitario, con respecto a los Consejos Sociales y las facultades y el poder que tuvo la *Asignatura* —salvando, naturalmente, las distancias de tiempo y lugar— en la Universidad de Huesca, a lo largo de varios siglos.

I. INTRODUCCIÓN.

La autonomía universitaria de la Edad Media y Moderna es citada y recordada con cierto anhelo y nostalgia en los medios universitarios, desde que ésta se perdió —lo que quedaba de ella—, a mediados del siglo XIX —Plan Pidal 1845—. La Universidad, en los siglos precedentes a su uniformidad y centralización, disfrutaba de una mayor autonomía, sin duda, pero también es verdad que se hallaba más controlada y mediatizada de lo que puede parecer a primera vista¹.

Desde el nacimiento de los Estudios Generales o Universidades, los poderes tradicionales —Monarquía e Iglesia— y la naciente burguesía —a través de los Consejos— tratarán de dominarlas, controlarlas y supeditarlas a sus concepciones, visión y necesidades². Los argumentos utilizados para este dominio serán, principalmente regaldas o prerrogativas regias, razones de patronato y, sobre todo, las fuentes de las rentas. De lo anterior se deduce que la autonomía universitaria —entendida ésta como gestión que nace en el seno de la misma Universidad, y cuya finalidad es conseguir la mayor altura científica, intelectual y humanística, en una sociedad determinada a la que trata de servir— nacía ya vinculada a poderes extrauniversitarios.

¹ DORMER, Diego José, *Anales de la Corona de Aragón*, 1519, capítulo XXV, p. 111. Se trata del “desagrado de que huviessen elegido a Don Alonso de Castro sin tener drecho”, como cancelario de la Universidad. Así pues, el Emperador revoca dicho nombramiento, efectuado por el rector y el Claustro, y designa para este cargo a D. Pedro Jordán de Urriés. Ello denota, a comienzos del siglo XVI —en la centuria de mayor desarrollo de la autonomía universitaria—, que ésta contaba con limitaciones.

² Véanse los organigramas correspondientes a los siglos que van del XIV al XIX.

A continuación, trataré de diseñar el proceso de autonomía que se configuró en la Universidad de Huesca, con sus vaivenes, avances, retrocesos y recortes, que culminaron con el Plan de 1845; éste, a su vez, venía a poner término a la Universidad altoaragonesa.

2. LOS PODERES QUE SE CONFIGURAN EN LA UNIVERSIDAD OSCENSE.

En primer lugar, habría que referirse a dos formas de actuación o comportamiento en contra de la autonomía universitaria: a) una, que se podría citar como extrauniversitaria, que influye desde las más altas magistraturas —el Monarca y el Papa—, a través de altos funcionarios o de dignidades eclesiásticas, así como el Concejo de Huesca; b) la otra puede denominarse intrauniversitaria; actuaba e influía desde dentro de los organismos de la Universidad. En esta última figuraban los jurados —del Concejo— y los clérigos —del Obispado y Cabildo— que formaban parte de la Asignatura; por otro lado, estaban los colegios universitarios —como grupo de presión muy importante—, con sus colegiales, a través de los cargos que, con frecuencia, detentaban, y que iban desde maestrescuela o cancelario, pasando por rector, hasta las cátedras de Prima³; es decir, escalaban los más encumbrados puestos de la Universidad.

La forma citada en primer lugar, de una manera continuada, aunque con una gradación distinta según las épocas y relevándose —Concejo, Papado y Monarquía— en el control y dominio del Estudio General, acabó con su autonomía. Este proceso de erosión en la autonomía universitaria fue relativamente lento hasta el siglo XVIII, en que experimentó —con la dinastía borbónica— una nueva concepción y aceleración, que culminaron, en la primera mitad del siglo XIX, con la supresión de cualquier competencia o actividad autónoma⁴.

La segunda forma o intrauniversitaria no atacaba directamente a la autonomía, pero sí la desgastaba o limitaba de contenido; era como un

³ HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón*, capítulo XXVII (Sobre la Universidad y Colegios de Huesca), tomo VII, Pamplona, 1797, p. 244.

⁴ Véase, como colofón a los planes centralizadores, lo expuesto por PESET, M. y J. L., en *La Universidad Española —siglos XVIII y XIX—*, Madrid, 1974, pp. 438-439, sobre el Plan Pidal de 1845.

poder paralelo que, muchas veces, trataba de supeditar la autogestión universitaria a intereses que, con frecuencia, resultaban ajenos al Estudio General e, incluso, en algunos casos, contrarios a él, a su esencia. Los jurados, los colegiales y las distintas órdenes religiosas que se dedicaban a la docencia universitaria, con sus disputas, actuaban en el sentido que acabo de mencionar⁵.

La denominada anteriormente actuación extrauniversitaria será la determinante del colapso autogestionario. Podemos apreciarlo en la configuración de poderes que entraron en conflicto, por el dominio de la Universidad oscense. Finalmente, el predominio de las tesis estatales —de la Monarquía y los órganos gubernamentales— se impuso suprimiendo la autonomía. Y, en el caso de la Universidad de Huesca, morían al mismo tiempo autonomía —la poquísima que quedaba— y la propia universidad.

La Universidad de Huesca nace a la luz el 12 de marzo de 1354 por un Privilegio dado en Alcañiz, por el rey Pedro IV el Ceremonioso, a petición de los jurados del Concejo de Huesca. Este hecho, en el siglo XIV, dará el control del Estudio General al Concejo. En efecto, éste detentaba el Patronato, pues iba a sufragar todos los gastos del naciente Estudio, especialmente la dotación de los salarios del profesorado; al mismo tiempo, los jurados —mandados por el Concejo— se encargaban de la provisión de las cátedras⁶.

La autonomía, en este primer jalón de la vida universitaria, debió de ser muy restringida. Faltan datos sobre el cuerpo estatutario que regía la recién creada Academia. No obstante, es de suponer que, dada la proximidad geográfica, se produciría una imitación del cuerpo jurídico de la Universidad de Lérida y, también, una sintonía con las ideas emanadas de las Partidas —en lo que concierne al Estudio General—⁷. Además, ayudaría posiblemente a la transmisión de ideas la contratación de bachilleres procedentes de Lérida para impartir clases en esta Universidad⁸.

⁵ Fondos del Archivo y Biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza, *Estatutos de la Universidad de Huesca 1721-1723*, título XVII (Sobre la Lectura de los Catedráticos), pp. 60-70. Trata de la Concordia que se hizo con la Compañía de Jesús, reservándose ésta la exclusiva para impartir la docencia en la Escuela de Gramática. Era un episodio más de la lucha por el control de la enseñanza que dirimían las distintas escuelas (jesuítica, tomista, escotista, ...).

⁶ ARCO, R. del, *Los Estatutos Primitivos de la Universidad de Huesca*, "Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón", IV (Zaragoza), p. 335.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

En este contexto, el rector, a semejanza de Lérida, sería —si estaba designado— la única figura representativa de la gestión propiamente universitaria.

El patronazgo del Estudio General, en el siglo XIV, lo detentaba el Concejo de Huesca, ya que, si bien Pedro IV había sido su fundador, dando su consentimiento y los privilegios de que gozaban otras universidades, no se tiene noticia de que donase ningún establecimiento para impartir las clases⁹, y, sobre todo, no la dotó —a sus expensas— con renta alguna para su sostenimiento. Con lo cual, el Estudio nacía a cargo exclusivamente de la ciudad de Huesca, en una coyuntura muy difícil: consecuencias de la Peste Negra, la guerra entre Castilla y Aragón.

La situación de crisis continuará en el XV¹⁰, así que la vida precaria soportada por la Universidad la condujo al cierre, hacia mediados del siglo XV. No obstante, la interrupción duró pocos años¹¹, pues la decidida actitud del monarca Juan II dará un gran impulso al Estudio General, que culminará con la petición al Papa Paulo II —por parte del monarca y del Concejo de Huesca— de que, por medio de la correspondiente bula, concediese los privilegios de rigor al recreado Estudio General de Huesca.

Esto se demoró, ya que, previamente, el Rey y el Papa habían mantenido un tira y afloja con respecto a la designación del cancelario; finalmente, se logró que el nombramiento correspondiese al monarca, designando para dicho cargo al canónigo oscense don Antonio de Espés —25 de octubre de 1463—¹². La antedicha petición de privilegios llegaba, por fin, el 19 de octubre de 1464¹³. Pero por otro lado, el Papa nombraba, casi al unísono, conservadores de la Universidad a los abades de Montearagón y San Juan de la Peña y al prior del Pilar —según la bula del 24 de octubre de 1464—¹⁴. Poco tiempo después, el 19 de enero de 1465, Juan de Sangüesa —prior del Pilar— confería carácter pon-

⁹ ARCO, R. del, *Memorias de la Universidad de Huesca*, Colección Documentos de Aragón, tomo IX, p. 49.

¹⁰ HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón*, capítulo XXVII (Sobre la Universidad y Colegios de Huesca), tomo VII, Pamplona, 1797, p. 215.

¹¹ *Ibidem*, p. 216.

¹² DURÁN GUDIOL, A., *Notas para la Historia de la Universidad de Huesca en el siglo XVI*, "Hispania Sacra", 21 (Madrid), p. 88.

¹³ AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Antiquísima Ciudad de Huesca*, libro V (De la Universidad), Huesca, 1619, pp. 625-626.

¹⁴ *Ibidem*, p. 632.

tificio a la renovada Universidad ¹⁵. Ello representó el espaldarazo definitivo que necesitaba —en aquella época— el Estudio oscense. En este “tejer y destejer” se aprecia una lucha por conseguir parcelas de poder, entre la Monarquía y el Papado.

D. Antonio de Espés, cancelario del Estudio General, accedió a la mitra de Huesca, desde cuyo cargo ayudó a la Academia oscense, logrando la supresión de cuatro raciones, para aplicar sus rentas a la Universidad ¹⁶.

El siglo xv finalizaba con tres poderes en torno a la Universidad seritoriana: Monarquía, Iglesia y Concejo. La tutela y dominio de que gozaba el Concejo, en el siglo xiv, se va a difuminar en la segunda mitad del xv; el Rey nombraba al cancelario y el Pontífice a los conservadores. Terminaba el mencionado siglo xv con una situación casi de equilibrio; un dominio tricípite por parte de los poderes presentes en la Universidad, pues el rey Fernando el Católico, el 23 de agosto de 1481, concedió poderes a los jurados —del Concejo de Huesca— para nombrar regente de cancelario, con sus mismas atribuciones, mientras se resolvía un pleito sobre dicha dignidad universitaria ¹⁷.

En el siglo xvi siguió manteniéndose en unas líneas de actuación muy parecidas a las del período anterior. En esta situación se puede enmarcar la designación del cancelario por parte de Carlos I, en 1519 ¹⁸.

En el último tercio de este siglo, Felipe II impondrá su criterio y prerrogativa regia, al conseguir de Pío V, en 1571, la sustitución del oficio de cancelario o canciller en la Universidad por el de maestrescuela, el cual, además, era de designación —como en el caso del cancelario— real. El maestrescuela poseía toda la fuerza jurídica y poder que detentaba el cancelario, pero, además, sus prerrogativas se vieron acrecentadas con la creación del sub-conservador, con lo que, de hecho, las funciones de la Conservatoría pasaban a manos del maestrescuela ¹⁹. Con esta designación real se incrementaba el poder regio en la Universidad. Felipe II nombró como primer maestrescuela a Juan Cardona —después

¹⁵ *Ibíd.*, p. 626.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 630.

¹⁷ HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón*, capítulo XXVII (Sobre la Universidad y Colegios de Huesca), tomo VII, Pamplona, 1797, p. 217.

¹⁸ DORMER, D. J., *Anales de la Corona de Aragón*, 1519, capítulo XXV, p. 111.

¹⁹ AYNESA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Antiquísima Ciudad de Huesca*, libro V (De la Vniuersidad), Huesca, 1619, p. 633.

de vencer la resistencia que opusieron la Silla Pontificia y algunos medios eclesiásticos oscenses—, el cual tomó posesión el 15 de enero de 1588 ²⁰.

El Estudio General de Huesca concluía el citado siglo xvi con un cierto equilibrio en cuanto a su dominio, compartido entre la Monarquía y la Iglesia —ésta acrecentó, también, su poder gracias a la aportación de importantes rentas, tal como veremos posteriormente—, al mismo tiempo que la influencia de la ciudad se iba debilitando progresivamente.

La centuria del xvii supuso pocas alteraciones con respecto a las cotas de poder. El absolutismo monárquico presionará poco a la Universidad; los monarcas españoles del siglo xvii se limitarán a dejar las cosas tal y como estaban y no entrar en conflictos con la Iglesia —que, en definitiva, era la que sufragaba los gastos de la Universidad, por medio de las Rentas Supresas—. El panorama, en cuanto a las potestades directoras del mundo universitario, continúa con los moldes del siglo precedente. En un primer plano se encontraban la Monarquía y la Iglesia —aunque, de hecho, se advierte un mayor protagonismo por parte de ésta, como consecuencia de sus aportaciones económicas—, y en un segundo plano, se situaba el Concejo de Huesca.

El Siglo de las Luces trajo una dinámica de reformas en la vida universitaria sin precedentes. El cambio de dinastía, asociado a la inclinación de los antiguos Reinos de la Corona de Aragón por el pretendiente austríaco, fueron los detonantes para las reformas encaminadas a la Nueva Planta de la Universidad de Huesca ²¹.

Felipe V comenzó por reservarse la provisión de las cátedras, en 1708 ²²; así, la facultad que había sido tradicionalmente incumbencia de la Asignatura —desde 1473— quedó como prerrogativa regia, en detrimento de la Iglesia y el Municipio —e incluso de los estudiantes—. Las reformas tuvieron un gran desarrollo con los Estatutos de 1721-23. Encariladas hacia un mayor dominio del poder civil, pues, según la normativa estatutaria, las cuestiones fundamentales, en última instancia, que daban al arbitrio del Real Consejo ²³.

²⁰ DURÁN GUDIOL, A., *Notas para la Historia de la Universidad de Huesca en el siglo XVI*, "Hispania Sacra", 21 (Madrid), p. 104.

²¹ Fondos del Archivo y Biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza, *Estatutos de la Universidad de Huesca 1721-23*, f. 4.

²² HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón*, capítulo XXVII (Sobre la Universidad y Colegios de Huesca), tomo VII, Pamplona, 1797, p. 219.

²³ Fondos del Archivo y Biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza,

El siguiente paso a favor de una mayor uniformidad, centralización y control de la Universidad lo dio el monarca Carlos III, mediante el establecimiento de los directores de universidades —real cédula de 14 de marzo de 1769—²⁴. Con anterioridad, se había producido otro hecho de gran trascendencia: la expulsión de la Compañía de Jesús. Esta medida afectó a la Academia altoaragonesa, pues los miembros de la Compañía poseían la exclusiva de la enseñanza de Gramática, por una Concordia realizada en 1687²⁵.

El último tercio del siglo XVIII fue testigo de las incursiones del poder regio, que intentó la realización de una serie de reformas en la universidad, encaminadas, por un lado, hacia la uniformidad y la centralización, y, por otro, al logro de una mayor racionalización, progreso y modernidad en la enseñanza²⁶. Aunque se procuró no entrar en colisión con la Santa Sede, los cambios efectuados pretendían controlar de una forma efectiva y eficaz la universidad. Todas las actividades se fiscalizaron a través de los directores de Universidad y de los censores regios²⁷.

En la Universidad de Huesca quedó roto el equilibrio de poderes que, con altibajos, se había mantenido en los siglos XVI y XVII, entre la Monarquía y el Papado —el Concejo había quedado descolgado desde comienzos del XVI—, decantándose, de forma inequívoca y creciente, del lado del poder real. La monarquía ilustrada, con sus ingredientes regalistas y racionalistas, ganaba el pulso a la Iglesia en el dominio y control de la universidad, sin posibilidades de recuperar las parcelas de poder perdidas.

El siglo XIX confirmó la situación expuesta, incluso llevando a sus últimas consecuencias lo apuntado anteriormente —uniformidad, centralización, secularización—, reafirmando el poder público sobre los demás y acabando con cualquier vestigio de autonomía que quedase en las

Estatutos de la Universidad de Huesca 1721-23, título VIII, p. 24. También podemos observar que la última palabra, en cualquier circunstancia problemática, la debía de tener el Consejo Real. Como ejemplo, pueden citarse el caso de —excepcional— conceder grados por Suficiencia (título XIII, p. 40), o bien en el título XV, p. 55, el que hace referencia a la provisión de cátedras.

²⁴ ARCO, R. del, *Memorias de la Universidad de Huesca*, Colección de Documentos de Aragón, tomo VIII, pp. 40-41.

²⁵ Fondos del Archivo y Biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza, *Estatutos de la Universidad de Huesca 1721-23*, título XVII, pp. 60-70.

²⁶ PESET, M. y J. L., *La Universidad Española —Siglos XVIII y XIX—*, Madrid, 1974, p. 94 y ss.

²⁷ *Ibidem*, p. 98 y ss.

universidades. En esta dirección avanzaron los planes de 1807 —Plan Caballero—, el Plan Calomarde de 1824 y el Plan Pidal de 1845²⁸.

3. LAS TENSIONES ENTRE LOS PODERES.

Las fricciones que se suscitaban entre el rey y el Concejo podían encarnarse hasta cierto punto, pero ante una orden terminante del soberano el asunto quedaba zanjado. El Concejo, en el desarrollo de sus actividades, podía disfrutar de cotas de autonomía, siempre, lógicamente, sin entrar en enfrentamientos con el poder real, pues en caso de producirse la ciudad tenía que plegarse a las exigencias regias.

Muy distinto caso presentaba el enfrentamiento entre el monarca y el Papa, donde los pleitos se solían dilatar, eternizándose. Y en ese interregno —frecuentemente años—, la resolución podía decantarse en un sentido o en otro —por lo que respecta a la Universidad de Huesca, casi siempre se inclinó a favor del rey—.

A continuación, trataré de reflejar, a base de algunos ejemplos, las tensiones entre los poderes que se disputaban el control de la Universidad altoaragonesa.

En la segunda mitad del siglo xv, el monarca Juan II no quería ahorrar esfuerzos para dotar al recién renovado Estudio General de todos los resortes necesarios para su buen funcionamiento. Dicho monarca expidió en Olite (Navarra) un interesante privilegio real, fechado el 25 de octubre de 1463, por el cual se creaba el cargo de cancelario —a imitación de otras universidades—²⁹. El nombramiento recayó en la persona de D. Antonio de Espés —como ya cité anteriormente—, doctor en leyes, canónigo preceptor de la Iglesia de Huesca y limosnero del príncipe D. Fernando³⁰. Dicha designación se vio contestada inmediatamente, pues el nombramiento de cancelario, según la Santa Sede, correspondía al Papa. Pero el rey continuó firme en su decisión y, a través de órdenes emanadas desde Tarragona, el 4 de enero de 1465, indicaba que cierto Ferrer Ram, canónigo oscense, tramitaba con la curia romana su nombramiento como cancelario, lo cual lesionaba su preeminencia

²⁸ Todos ellos fueron subrayando, de forma creciente, el dominio indiscutible del poder estatal.

²⁹ ARCO, R. del, *Los Estatutos Primitivos de la Universidad de Huesca*, "Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón", IV (Zaragoza), p. 325.

³⁰ *Ibidem*.

regia, *Nostre Regalis*. Con ello hacía un llamamiento a los oficiales, funcionarios y autoridades en general, bajo pena de dos mil florines, a que observaran inviolablemente su mandato, dando la posesión del oficio de cancelario al mencionado don Antonio de Espés, y le defendieran “*viriliter*” contra cualquier autoridad, juez o comisario que pretendiera hacer valer las bulas obtenidas³¹.

Los litigios llevaban frecuentemente a enfrentamientos más o menos frontales entre ambas potestades, aunque, finalmente, la balanza se inclinaba a favor del poder más próximo a la Universidad: la Monarquía; Roma quedaba lejos. Con frecuencia, las órdenes terminantes no eran la solución definitiva, sino que el contencioso quedaba aplazado: era una conclusión temporal. Un cambio en la más alta magistratura del Reino o de la Iglesia podía ser el detonante que hacía estallar el pleito aparentemente concluido.

Posteriormente, el rey Fernando el Católico —como ya apunté— tuvo que intervenir, por medio de un privilegio dado en Barcelona, el 23 de agosto de 1481, concediendo a los jurados del Concejo oscense la facultad de nombrar un regente de cancelario, en los casos de vacante, por encontrarse dicho oficio en medio de controversia o litigio —tal vez pensando también en las ausencias o absentismo del cancelario—³².

Otro episodio más, en la línea de la designación del cancelario, se desarrolló a comienzos de la entronización de la dinastía de la Casa de Austria. En este caso, las diferencias surgieron entre el rey Carlos I y el rector y Claustro universitarios. Este hecho fue referido por el P. Ramón de HUESCA³³, pero de forma inexacta —el error se ha transmitido lógicamente, al utilizar la misma fuente—. Lo ocurrido fue lo siguiente: en el año 1519 murió —se le consideró fallecido— don Carlos de Urriés, abad de Rocamador, deán de Girgento, canónigo de Huesca, privado de Carlos I y cancelario de la Universidad y Estudio General de Huesca. El rector y Claustro eligieron para cancelario a don Alonso Pinós de Castro —seguramente con el apoyo de la Silla Pontificia—, abad de Montearagón y, posteriormente, obispo de Huesca, argumentando que les pertenecía dicha provisión³⁴ —en realidad, se trataba de

³¹ *Ibíd.*, p. 327.

³² *Ibíd.*, p. 334.

³³ HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón*, capítulo XXVII (Sobre la Universidad y Colegios de Huesca), p. 220.

³⁴ DORMER, D. J., *Anales de la Corona de Aragón*, capítulo XXV, 1519, p. 111.

una prerrogativa regia, como hemos apuntado—. El monarca Carlos I escribió al rector y Claustro sobre la designación de don Pedro Jordán de Urriés, su capellán —hermano del anterior—, como cancelario, en contra del citado don Alonso, al mismo tiempo que les comunicaba su desagrado por dicho nombramiento. La Universidad suspendió la ejecución, mientras informaba al monarca de lo que consideraba sus derechos, para lo cual comisionó a Juan Miguel Gilbert³⁵. Como resultado, órdenes muy claras, el 10 de enero de 1520, para que se acatara el mandato regio sin dilación³⁶.

La realidad es que don Carlos de Urriés no había muerto, pero la creencia de su óbito suscitó el problema de fondo: el nombramiento del cancelario, el cargo u oficio más importante de la Universidad.

Transcribo literalmente lo que relata Diego José DORMER, en sus *Anales de Aragón*, para dejar constancia de que el mencionado cancelario, don Carlos de Urriés, se había salvado milagrosamente:

“...Don Hugo de Moncada, General de la Mar, partio tambien de Barcelona con nueve galeras a la Fagunaña, a donde esperavan Navios, y otras galeras, para desde allí llevar las fuerzas unidas. Encontraronse el verano en el Mar de Cerdeña, y luego vineron a batalla, en que perdió dos galeras Don Hugo, con grande rota de su armada, aunque no fue menor la padecio la del Turco, pero nuestro General no quedo en disposicion de poder entrar este año en Berberia como estava resuelto. Sintio mucho el Emperador (llamaremosle así de aqui en adelante) y en particular por creer avia muerto D. Carlos de Vrries, Abad de Roccamador, Dean de Girgento, Canonigo de Huesca y Cancellor de su Universidad. que se embarco por su orden en Barcelona con Don Hugo. Por esta noticia escribió a 25 de Noviembre al Embajador de Roma D. Luys Carroz, y en su creencia al Papa, y à los Cardenales Medicis, y Colonna, para que presentase para la Abadia, en encomienda, à D. Pedro Jordan de Vrries su Capellan, hermano de don Carlos, y para el Decanato a D. Juan de Vrries su sobrino y pidio tambien la Canongia de Huesca para el mismo D. Pedro, y a 9 de Diziembre le nombro Cancellor dela Universidad avisandolo a la Ciudad y al Retor, y Claustro, con desagrado de que huviesen elegido a Don Alonso de Castro sin drecho...

... A 11 de Agosto (1520) escribió à D. Carlos de Vrries, que acudiese à la Corte a informar de las fuerzas, y designios del Turco, porque aporlo aora a Sicilia libre de cautiverio, en que cayo el año pasado quando la rota en el Mar de Cerdeña, creyéndose entonces que lo havian muerto”³⁷.

³⁵ *Ibidem*, capítulo XXVII, 1520, p. 119.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibidem*, capítulos XXV y XXVII, 1519 y 1520, pp. 111, 119 y 121.

Como colofón a esta aventura del cancelario, no podemos dejar de considerar el absentismo de dicho cargo, desempeñado, por lo regular, a la vez que otros oficios o dignidades. Pero, también se aprecia en este episodio que la nueva dinastía —los Habsburgo— comenzaba actuando de manera clara y contundente.

En esta línea de comportamiento se mantendrá, e incluso la acrecentará, su hijo, Felipe II, que disputará con el Papa la designación del maestrescuela. El papa Pío V, por medio de la bula "Sacrosanta Romana" del 18 de junio de 1571, reorganizaba el obispado de Huesca; al mismo tiempo, a petición de Felipe II, suprimió el oficio de canciller e instituyó el de maestrescuela, asignándole la congrua de trescientos ducados sobre los diezmos del priorato de Bolea, del desmembrado abadiado de Montearagón³⁸. Desde este momento, comienza la tensión y el forcejeo entre el monarca y el Papa; se iniciaba un contencioso que, como solía ser habitual, se iba a dilatar algunos años.

La Santa Sede argumentaba a su favor que dicha dignidad estaba dotada con rentas eclesiásticas. Pero el rey hacía valer su derecho, que la tradición y los hechos habían ido moldeando. Finalmente, su tesis se impondrá, no sin fricciones y forcejeos, además de extenderse el pleito unos cinco años; concretamente desde que el rey nombró, en 1583, maestrescuela a Juan de Cardona, doctor en derecho, catedrático de la Facultad de Cánones y natural de Sariñena³⁹. El oficio llevaba aparejada la dignidad catedralicia, pero el cabildo se negó a reconocerla hasta el 15 de enero de 1588, en que admitió como maestrescuela a don Juan de Cardona⁴⁰. Así concluía una etapa más de los enfrentamientos y conflictos que generaba la designación del cargo que más atribuciones tuvo en la historia de la Universidad.

En el siglo XVII, al parecer, no se suscitaron grandes problemas, ya que no se tiene noticia de enfrentamientos de carácter relevante entre los poderes que se disputaban el control universitario.

En cambio, el siglo XVIII será determinante, con la entronización de los Borbones, para inclinar definitivamente la balanza a favor del poder real, desbancando al Papado y al Municipio. El Concejo de Huesca, que había sido su creador, desaparecía prácticamente de las decisiones y control de la Universidad, absorbidas todas ellas por el centralismo

³⁸ DURÁN GUDIOL, A., *Notas para la Historia de la Universidad de Huesca en el siglo XVI*, "Hispania Sacra", 21 (Madrid), p. 104.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Ibidem*.

borbónico. Por otro lado, dejar sin cometido a la Iglesia, con respecto al control y dominio del Estudio General, requería un proceso más cauteloso, que precisó, en algunas ocasiones, la anuencia de la Santa Sede; no en vano la Universidad se titulaba Real y Pontificia.

La dinámica de reformas sobre un progresivo predominio en la Universidad, en este siglo, será un hecho irreversible por parte del poder civil, que servirá de antesala para el control y supeditación total consumados en el siglo siguiente. En la primera mitad del siglo XIX se completó el dominio de los poderes públicos —centralización estatal.— Es necesario resaltar, en esta cuestión, la coincidencia de intenciones que animaba a los poderes civiles, tanto del monarca Carlos IV y de su hijo Fernando VII —a pesar de ser refractarios a las innovaciones, especialmente este último—, como de la administración afrancesada de la ocupación bonapartista. Tan diferentes concepciones de la monarquía y del poder —distintas y distantes ideológicamente—, sin embargo poseían un denominador común: la dirección de sus miras hacia la reglamentación, uniformidad y centralización de la universidad.

En este marco se inserta el intento, por parte de la administración resultante de la ocupación francesa, de llevar a cabo *un borrón y cuenta nueva* de los poderes que tradicionalmente se habían configurado en torno a la Universidad, así como de la propia autonomía universitaria. Ya en este sentido se pronunciaban las primeras órdenes emanadas del nuevo poder político y militar. El 22 de octubre de 1809 —a comienzos del curso—, el vicerrector mandó convocar el Concejo “hostiatim” para comunicar que el día anterior había recibido una orden verbal del alcalde mayor para que explicase varias cuestiones, entre las cuales la primera hacía referencia a la facultad o atribuciones con las que había nombrado regentes para las cátedras vacantes⁴¹.

El vicerrector contestó a este requerimiento que lo había hecho con las facultades que le concedía el Estatuto, a lo cual le respondió el alcalde mayor que el Estatuto no regía y que, además, debía saber que todos los ministros de la Universidad se hallaban sin empleos, que todas las cátedras, vacantes o no, debían ser presentadas al Excmo. Capitán General del Reino para que proveyese todos los oficios, como ordenaban los decretos promulgados al efecto⁴². El mencionado vicerrector alegó

⁴¹ AHPH, fondos de la Universidad de Huesca, *Sumas del Consejo de la Universidad*, libro 151, folio 3vº y 4.

⁴² *Ibidem*.

ignorancia sobre los citados decretos —normativa jurídica en torno a la denominada Constitución de Bayona—; tras lo cual dicho alcalde se los entregó, para que se acatasen sin demora los dictados de la nueva administración⁴³.

Esta situación en que se vio inmersa la Universidad por los avatares de la guerra, de la ocupación, nos indica, a modo de premonición, en qué dirección van a soplar los vientos en el futuro: el dominio exclusivo del poder público sobre la Universidad, que se constata claramente en el Plan de 1824; éste, al mismo tiempo, albergaba la supresión del maestrescuela⁴⁴.

4. FRICCIONES SOBRE COMPETENCIAS.

En el primer siglo de existencia del Estudio General, debido a la dependencia tan estrecha que lo ligaba al Concejo, así como a la actividad universitaria, seguramente reducida a la mínima expresión —pocos alumnos, algunos profesores y falta de medios—, parece que no se produjeron demasiados conflictos. La ausencia de organismos complejos —se movería en un estadio de sencillez— evitaría los roces de competencias entre éstos. Además, el dominio que ejercía el Concejo, como sostenedor y detentador del Patronato, arbitraría la solución que mejor se acomodase a su visión y exigencias.

En la segunda mitad del siglo xv, después de la recreación llevada a cabo por Juan II y Paulo II, la vida universitaria va alcanzando una mayor complejidad y amplitud académicas⁴⁵; de ahí las fricciones o forcejeos nacidos por las competencias, enfrentadas, entre cargos, oficios u organismos, que constituirán una constante prácticamente hasta el siglo xix⁴⁶.

Los factores que determinaron esta conflictividad debieron de ser varios, pero, en principio, pueden destacarse dos:

a) La falta de claridad, delimitación, imprecisiones y lagunas en las jurisdicciones, atribuciones o competencias que tenían los organismos,

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Con esta medida se cerraba la problemática tradicional de la bicefalía de la Universidad de Huesca.

⁴⁵ AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Antiquísima Ciudad de Huesca*, libro V (De la Vniuersidad), Huesca, 1619, pp. 628-631.

⁴⁶ Véanse los organigramas de los distintos siglos.

cargos u oficios, según los distintos estatutos que rigieron la Universidad.

b) Los oficios o dignidades de nueva creación, cuando son instituidos, vienen, casi sin excepciones, como sostén del poder que los ha creado y, además, tratando de asumir la mayor cantidad de competencias y extendiendo su jurisdicción, a costa de vaciar parte del contenido de otros. Casos reveladores de este apartado son la creación del cargo de cancelario y, más tarde, del de maestrescuela⁴⁷.

Las fricciones comenzaron tempranamente; por un lado, estaba el cancelario y el colegio de doctores⁴⁸, y, por otro, el rector y el Concejo. Cada una de estas entidades elaboraba unos estatutos, que, a su vez, eran rechazados por la otra⁴⁹. Esta falta de entendimiento se superó, positivamente, con un compromiso por ambas partes que cristalizó en unos Estatutos⁵⁰. Es de destacar que, finalizados éstos, la figura del rector salió robustecida, lo cual, en definitiva, redundaba en beneficio de la gestión universitaria⁵¹.

La Conservatoría creada por el papa Paulo II en la segunda mitad del siglo xv entendía en todos los pleitos que afectasen a los privilegios universitarios, promovidos por organismos o personas físicas contra la Universidad⁵². A los conservadores se les atribuyó el conocimiento de cualquier causa —en realidad, eran garantes de las inmunidades y privilegios, así como de la interpretación de los Estatutos—, si se lo pedían las partes en conflicto o una de ellas⁵³.

Los forcejeos fueron frecuentes a finales del siglo xv, en algunos casos como consecuencia de crisis de crecimiento; según el Estudio General iba ganando en importancia en la ciudad, los roces y enfrentamientos con otros organismos o dignidades aumentaban. La apelación al cancelario o al conservador resultaba, a veces, inoperante, pues sus decisiones podían ser cuestionadas o no ser ejecutadas. Ante este dilema, la Uni-

⁴⁷ AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Antiquísima Ciudad de Huesca*, libro V (De la Vniuersidad), Huesca, 1619, pp. 631-634.

⁴⁸ DURÁN GUDIOL, A., *Notas para la Historia de la Universidad de Huesca en el siglo XVI*, "Hispania Sacra", 21 (Madrid), pp. 90-91.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ ARCO, R. del, *Los Estatutos Primitivos de la Universidad de Huesca*, "Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón, IV (Zaragoza), p. 353 y ss.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Ibidem*, p. 358.

⁵³ DURÁN GUDIOL, A., *Notas para la Historia de la Universidad de Huesca en el siglo XVI*, "Hispania Sacra", 21 (Madrid), p. 102.

versidad demandaba la intervención de la más alta magistratura del Reino: el rey. Así sucedió con la queja del Estudio, en 1443, elevada por medio de su rector al rey don Fernando el Católico, acusando de abuso de jurisdicción al juez de la Santa Hermandad. El monarca apoyó a la Universidad en su petición, oponiéndose a la injerencia de la Santa Hermandad. Veamos la contestación, en sus párrafos más significativos:

“... por homil supplicacion a nuestra Majestat presentada por parte del Rector, Universitat del Studio de essa dicha ciudat a seydo recorrido a nos con grande quexa diziendo que por privilegios e antigo costumbre el dicho Rector es en uso e posesion e siempre se ha guardado e platicado de exercir jurisdicción civil e criminal entre los estudiantes del Studio, e que siempre que algún Official prendia algun estudiante por qualquiere delicto, luego que hera requerido por el, o por el Conservador de dicho Studio le era entregado e restituydo para fazer la justicia del, e que agora de pocos dias aqua por vosotros, en special por vos el Juez de Hermandat no se les guarda la dicha costumbre que es havida por ley ... vos dezimos (y) mandamos so incorrimiento de nuestra ira e indignacion e pena de mil florines, que daqui adelant guardeys y fagays guardar al dicho Rector Universitat los dichos sus privilegios e antigo costumbre... por manera que no tengan causa justa de mas se quexar sobrello”⁵⁴.

Se pasará al siglo XVI con estos problemas de fondo. La interpretación de los Estatutos dará pie a *distintas lecturas*, lo cual abonará las discrepancias entre el canciller y el rector e, incluso, la Conservatoría. Esta, según van pasando los años —y las inclinaciones personales de los que detentan el cargo, por ejemplo el prior del Carmen⁵⁵—, va introduciéndose y tratando de influir en la Universidad. En este contexto se dibuja la decisión del Consejo universitario, del 5 de julio de 1541, a instancia del rector, micer Domingo Silbes, para llegar al acuerdo de que el conservador y subconservador no juzguen las causas, sino que sean asesorados por el rector, y una vez aconsejados por éste, actúen en la dirección indicada⁵⁶. En definitiva, se pretendía que el rector fuese asesor ordinario del conservador; y en el caso de que el tribunal de la Conservatoría tuviese que decidir sobre litigios de más de mil sueldos, el rector lo comunicaría al Consejo, para que éste nombrase los conse-

⁵⁴ AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Ciudad de Huesca*, libro V (De la Vniuersidad), Huesca, 1619, p. 634.

⁵⁵ FUENTE, Vicente de la, *Historia de las Universidades*, tomo II, p. 134.

⁵⁶ *Ibíd.*

jeros que considerase oportunos, con el fin de que ayudasen al rector en los procesos⁵⁷.

En esta resolución vemos cómo el Rectorado y el Consejo trataban de evitar decisiones tomadas al margen o de espaldas a la Academia y, también, *curarse en salud* sobre extralimitaciones en su cometido. El prior del Carmen, como conservador, actuaba con gran rigor, haciendo odioso su cometido, ya que —según LAFUENTE, historiador decimonónico— se había convertido en el excomulgador a diestro y siniestro del Estudio General⁵⁸. En otros casos, la Conservatoria desarrolló su actividad en función de la salvaguardia de los privilegios de la Universidad, lo cual se hallaba dentro de los límites de su cometido.

En este marco, puede citarse el proceso incoado al gramático toledano Pedro Simón Abril, que enseñaba lengua latina en Uncastillo —Zaragoza—⁵⁹. A instancias de la Universidad, fray Bartolomé Goys, como juez subconservador, comenzó las diligencias a partir del 24 de octubre de 1570, formulando una petición de comparecencia contra el citado Abril, que se fundamentaba en los derechos exclusivos de que gozaba la Universidad para impartir enseñanzas. Asimismo, el mencionado subconservador tenía poder y jurisdicción en Huesca y en cualquier parte de Aragón, para discernir sobre agravios al Estudio General de Huesca⁶⁰. A Pedro Simón se le acusó de enseñar en perjuicio de la Universidad y, como consecuencia, fue condenado a pagar una multa de mil florines —lo que señalaba el Privilegio de erección—, más veintidós mil sueldos jaqueses de indemnización por daños y perjuicios al Estudio oscense⁶¹.

En el transcurso del siglo XVI, aumentarán las discrepancias entre el canciller y el rectorado, unas veces más fuertes que otras, en la mayoría de los casos por diferencias en cuanto a la delimitación de funciones. Consecuentemente, para evitar estos conflictos se arbitrará la fórmula siguiente: que el canciller y rector tuviesen la misma jurisdicción civil y criminal sobre las mismas personas, catedráticos o estudiantes, laicos o eclesiásticos; teniendo en cuenta que el Rectorado entendería las causas cometidas en la Universidad —dependencias propiamente dichas y

⁵⁷ ARCO, R. del, *Memorias de la Universidad de Huesca*, Colección Documentos de Aragón, tomo IX, p. 8.

⁵⁸ FUENTE, V. de la, *Historia de las Universidades*, tomo II, p. 134.

⁵⁹ ARCO, R. del, *Memorias de la Universidad de Huesca*, Colección Documentos de Aragón, tomo IX, pp. 31-33.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 108-109.

la plaza en que estaba ubicada—, y el canciller en los delitos o causas que se cometiesen en la ciudad ⁶².

El equilibrio a que se había llegado en el siglo xvi, a pesar de sus imperfecciones, era un compromiso que trataba de soslayar choques en el ejercicio de las distintas competencias. Los acuerdos que se fueron tejiendo, se romperán —a finales del siglo xvi— en favor de una nueva dignidad: el maestrescuela. Don Carlos Muñoz, con la nueva normativa estatutaria —Estatutos de 1599-1601—, llenará de contenido este cargo de maestrescuela, concediéndole todas las atribuciones en la jurisdicción civil y criminal sobre el profesorado, estudiantado y demás miembros de la Universidad ⁶³. Este omnímodo poder lo adquiriría el maestrescuela —contestado en el medio universitario ⁶⁴— en detrimento, especialmente, del Rectorado.

Tal era la perspectiva que se presentaba que la Universidad, con los doctores don Gaspar Ram y don Juan Porter, y la ciudad de Huesca, presentaron un memorial al monarca Felipe III, en el que, entre otras cosas, pedían se restringiese la autoridad del maestrescuela ⁶⁵. El rey aceptó una parte del recurso, con lo cual quedaron modificadas algunas de sus competencias, pero, en lo fundamental, quedaba confirmado como todopoderoso en la Universidad ⁶⁶. Además, este cargo llevaba aparejado el de subconservador, con lo cual tenía tribunal y audiencia para las causas que se viesen en función de los privilegios de que gozaban las personas vinculadas a la Universidad ⁶⁷; de esta manera, las funciones de la Conservatoría pasaban también al maestrescuela.

La preponderancia de este oficio encontrará resistencias en otras dignidades u organismos, como es el caso del obispo don Martín Cleriguet, que consultó a la Congregación de Cardenales —según las directrices del Concilio de Trento— si los doctores, licenciados, bachilleres y estudiantes se hallaban sujetos a su jurisdicción, o bien al maestrescuela. Se le contestó que a este último ⁶⁸.

⁶² AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Ciudad de Huesca*, libro V (De la Vniuersidad), Huesca, 1619, pp. 631-635.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ ARCO, R. del, *Memorias de la Universidad de Huesca*, Colección Documentos de Aragón, tomo VIII, p. 10.

⁶⁵ *Ibidem*, tomo IX, pp. 43-44.

⁶⁶ AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Ciudad de Huesca*, libro V (De la Vniuersidad), Huesca, pp. 631-635.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 633.

⁶⁸ *Ibidem*.

Los obispos que se sucedieron en la mitra oscense no cejaron en su empeño, hasta que don Berenguer de Bardaxí llegaba a un acuerdo en 1613; gracias a una concordia, el prelado contaría con la jurisdicción espiritual, y todas las demás seguirían perteneciendo al maestrescuela⁶⁹. Dicho pacto contó con la aprobación del monarca Felipe III⁷⁰. La realidad fue que la figura del maestrescuela absorbió, sobre todo en el siglo xvii, tantas competencias que fueron fuente inagotable de fricciones y pleitos, especialmente con el Rectorado y Obispado.

Con el siglo xviii se inauguraba una era de reformas, de nuevos rumbos en la vida universitaria oscense. Un primer cambio importante fue la decisión real de hacerse cargo de la provisión de las cátedras —en 1708—. Es previsible que esta medida no contase con el consenso de parte del profesorado y del alumnado y, especialmente, de la Junta de Asignados, pues se trataba de una competencia que tradicionalmente habían desempeñado. Dicho cometido le fue encomendado en esta Universidad, por nombramiento de Su Majestad a través de su secretario, el abad Vivanco, a don Luis Curiel —famoso catedrero— en 1714⁷¹.

De esta manera se intentaban evitar abusos en la provisión de las cátedras, pero se abrían las posibilidades —no deseadas— de otras formas de parcialidad⁷²; no obstante, aunque esta decisión u otras parecidas no fuesen del agrado, en general, del estamento universitario, la oposición fue mínima o inexistente, ya que la nueva monarquía no dará *paños calientes*, sobre todo concluida la guerra de Sucesión, en los reinos de la Antigua Corona de Aragón. Las fricciones, pleitos, enfrentamientos —dialécticos—, discusiones sobre competencias, querellas, recursos y contrarrecursos fenecían, en buena parte, al mismo tiempo que los Austrias y el siglo de la decadencia española. Los monarcas del siglo de la Ilustración actuaron en la cuestión universitaria, en general, de forma más contundente que en épocas pretéritas.

La normativa estatutaria de 1721-23 fue el *brazo* de que dispuso la administración central para controlar la Universidad, ya que las cuestiones más problemáticas las resolvía el articulado remitiéndolas al Consejo Real⁷³.

⁶⁹ HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón*, capítulo XXVII (Sobre la Universidad y Colegios de Huesca), p. 222.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ FUENTE, V. de la, *Historia de las Universidades*, tomo III, p. 267.

⁷² ARCO, R. del, *Memorias de la Universidad de Huesca*, Colección Documentos de Aragón, tomo VIII, p. 36.

⁷³ Véase la nota 23.

En el último tercio del siglo XVIII —1769— aparecía la figura del director de Universidad, que actuaba a modo de nexo entre el Consejo Real y la Universidad; era el conducto que debían salvar todas las resoluciones universitarias. Pues bien, como ejemplo abordaremos un expediente del obispo de Huesca, don Antonio Sánchez Sardinero, el 22 de julio de 1770, para evitar que se confiriesen los grados de doctor en la Catedral, “por los abusos que ocasionaban los concursos de gentes”. La respuesta le fue comunicada al prelado por el director de la Universidad; se trataba de una resolución del Consejo Real, de 1 de octubre de 1771, y, en síntesis, decía lo siguiente:

“que no se haga novedad en lo que solicita dicho señor Ilustrísimo y que se cuyde y cele el debido respeto, compostura y decencia en la Santa Iglesia al tiempo de conferirse los grados en ella”⁷⁴.

Así pues, los forcejeos surgían por innumerables cuestiones. En el caso citado, el obispo argumentaba razones en el marco de sus competencias espirituales, la Catedral, pero se topaba con la tradición universitaria y la decidida actuación de los gobiernos ilustrados.

A comienzos del siglo XIX, en 1807, se produjo la supresión de la Junta de Asignados, pasando sus competencias a la Junta de Administración, presidida por el maestrescuela, con lo que sus funciones se veían nuevamente aumentadas. En realidad, la medida iba enfocada a controlar las rentas de la Universidad —orillando de ese control a la Iglesia y al Ayuntamiento—, con lo cual las competencias del oficio venían dirigidas desde Madrid, canalizadas por el director de la Universidad. El marco de actuación del maestrescuela, en este cargo, no debió de crear situaciones conflictivas de consideración, pues el Rectorado no había contado con dichas competencias —tradicionalmente, no obstante lo deseasen, especialmente en los últimos años, puesto que, como veremos a continuación, los proyectos iban hacia ese punto—. Además, la Iglesia, y todavía menos el municipio, no se hallaban en condiciones de intentar recurrir las órdenes emanadas de la Administración. Los acontecimientos que seguidamente se produjeron en España contribuyeron asimismo a arrinconar estas reticencias.

Años más tarde, con el Plan de 1824, que preveía la desaparición de las Maestrescolías, aunque atendiendo a la casuística de las univer-

⁷⁴ ARCO, R. del, *Memorias de la Universidad de Huesca*, Colección Documentos de Aragón, tomo VIII, p. 41.

sidades —véase lo concerniente a los cancelarios, del mencionado Plan ⁷⁵—, se creaba la Junta de Hacienda, que ponía al frente de ella a los rectores de las universidades. Este cambio venía a consumir un proceso, que, en el caso de la Universidad de Huesca, terminaba en 1830, con la designación de rector a Mateo Ara ⁷⁶, incorporando los rectorados trianuales, según ordenaba el citado Plan de 1824. Además, había finalizado el mandato de Severo Andrani como último maestrescuela o cancelario de la Universidad de Huesca —en 1829—, anticipándose por muy poco tiempo al Breve de 29 de marzo de 1831 del papa Gregorio VI, que suprimía los “cancelariatos” para evitar conflictos de jurisdicción con los rectores ⁷⁷.

Así se cerraban, por fin, las seculares diferencias suscitadas en la Universidad de Huesca a causa de la duplicidad de cabezas que comandaron el Estudio oscense durante casi toda su existencia.

5. LA GESTIÓN UNIVERSITARIA. LA AUTONOMÍA.

La gestión propiamente universitaria, en los primeros años de vida del Estudio General, e, incluso, en toda la segunda mitad del siglo xiv y primera del xv, es de suponer sería muy escasa, a tenor de las circunstancias específicas en que nacía la Universidad —las secuelas de la Peste Negra y la guerra entre los dos Pedros, a lo que se añadía, como consecuencia de éstas, singularmente de la primera, la falta de entidad demográfica—. Por tanto, la ausencia de medios materiales y humanos se dejaría sentir.

En principio, el Estudio General no tenía edificio propio —la ciudad, al parecer, proporcionaba los locales para las aulas— y, dada la presumible escasez de alumnos, el profesorado sería mínimo y sus necesidades elementales. Teniendo en cuenta que los profesores —por lo regular, bachilleres— eran contratados y pagados por el Concejo ⁷⁸, la gestión universitaria quedaría en el ámbito exclusivo de la docencia.

No hay noticias de si, al crearse el Estudio General, éste contaba

⁷⁵ A.H.P.H., fondos de la Universidad, legajo 272, *Plan de Estudios de 1824*, título XXVII, pp. 27-28.

⁷⁶ *Ibidem*, libro 30.

⁷⁷ FUENTE, V. de la, *Historia de las Universidades*, tomo IV, p. 392.

⁷⁸ HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias del Reino de Aragón*, capítulo XXVII (Sobre la Universidad y Colegios de Huesca), tomo VII, Pamplona, 1797, p. 224.

con rector; en caso afirmativo —posiblemente, por mimetismo con el rectorado de Lérida—, estaríamos ante el embrión de la gestión propiamente universitaria.

En la segunda mitad del siglo xv, después de la renovación del Estudio, todavía el nivel de desarrollo y actividad académica se encontraba bajo; la contratación de bachilleres para impartir la docencia, así como el previsible número de alumnos, en 1484, abonan esta hipótesis⁷⁹. En cambio, en esta época, se estima que una parte de la fábrica del antiguo Palacio Real fue cedida para impartir clases⁸⁰. Aunque también se sabe que otros profesores universitarios enseñaban en su propio domicilio⁸¹. Ello nos ilustra sobre las actividades y problemática que rodeaban al Estudio oscense, que, a pesar de la decidida ayuda de sus restauradores, siguió un camino largo y lleno de dificultades; lo cual, al principio, se plasmaba en unas actividades limitadas, que paulatinamente fueron afianzándose y desarrollándose. Unos años más tarde, a finales del xv, el Estudio General alcanzaba unas cotas de actividad aceptables.

La compilación de los llamados Estatutos Primitivos —finales del xv— concedió muchas facultades a la potestad del rector; también el Consejo detentaba numerosas atribuciones —en el fondo, más que el rector, pues éste venía a ser un apéndice del Consejo⁸²—. Ambos organismos, Rectorado y Consejo, elegidos más o menos democráticamente en el seno de la Universidad, llevaron a cabo la gestión, la autonomía universitaria. Su labor fue complementaria —rector y Consejo—, si bien, en ocasiones, el Consejo emprendió acciones fiscalizadoras hacia las actividades rectorales —actuaba a modo de contrapeso, para cortar y equilibrar excesos en las facultades del rector—. Pero el nombramiento de éste adoleció de un defecto: su designación y ejercicio del cargo anual⁸³, lo cual le proporcionaba un carácter de interinidad que coartaba toda perspectiva de futuro en el designado para el cargo.

Rectorado y Consejo fueron el *alma mater* de la autonomía universitaria. Tuvieron que enfrentarse, en innumerables ocasiones, de forma explícita e implícita, a los poderes que, de una manera u otra, trataron de dominarla.

⁷⁹ ARCO, R. del, *Estatutos Primitivos de la Universidad de Huesca*, "Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón", IV (Zaragoza), p. 335.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² *Ibidem*, pp. 353-358.

⁸³ *Ibidem*, p. 355

Dentro de la labor realizada por autogestión en el Estudio General, debe incluirse la primera compilación de los denominados Estatutos Primitivos. Debido a los desacuerdos frecuentes entre el cancelario y el Colegio de doctores, por un lado, y el rector y Consejo por otro, se llegó a la conclusión, por necesidad de operatividad, de redactar unos estatutos de obligado cumplimiento que fomentarían un equilibrio o síntesis de ambas tendencias⁸⁴. Para ello se comisionó a las siguientes personas: el cancelario, Federico de Urriés; Jaime Ribera, catedrático de Teología; los doctores en ambos derechos, Juan de Alcolea y Manuel de Lunel; el médico Juan Serra; el maestro en Artes Juan Martínez de Orta —en representación del cancelario y Colegio—; el rector, Martín de Sangüesa, licenciado en Cánones, y los bachilleres de la misma Facultad, Miguel de Huesa y Jaime Roig⁸⁵.

A primera vista, puede deducirse que en la comisión redactora y compiladora se hallaban representadas todas las Facultades. Así pues, se redactaron unos Estatutos —los citados Primitivos, hacia 1490—, que venían a delimitar funciones y a llenar vacíos jurídicos⁸⁶. En cuanto a la autonomía universitaria, sin duda la favorecieron, ya que nacían por consenso y, además, en el seno de la Universidad. El rector y el Consejo obtuvieron la suficiente autonomía para proporcionar mayor agilidad a la gestión universitaria, al mismo tiempo que se iban arbitrando los mecanismos requeridos por las cada vez más crecientes y complejas necesidades.

El Estudio General altoaragonés, a principios del siglo XVI, experimentará un proceso de ascendente consolidación, que, con el paso del tiempo, se convertirá en un relativo auge⁸⁷. La nueva situación, enfilada hacia el florecimiento de la Academia, se tradujo en una mayor complejidad; era necesario solucionar los interrogantes que iban surgiendo. En esta línea, aparecieron una serie de acuerdos tomados por el Consejo, que culminaron en la compilación realizada por el doctor en Leyes don Ambrosio Olcina —en 1562—⁸⁸. Esta iniciativa —de suma de acuerdos

⁸⁴ *Ibidem*, p. 353 y ss.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 353.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 353 y ss.

⁸⁷ AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Ciudad de Huesca*, libro V (De la Vniuersidad), p. 630 y ss. La consolidación y paulatina fortaleza y crecimiento de la Universidad pueden seguirse a través de las Rentas Supresas que se fueron incorporando a la Universidad oscense entre 1473 y 1571.

⁸⁸ DURÁN GUDIOL, A., *Notas para la Historia de la Universidad de Huesca en el siglo XVI*, "Hispania Sacra", 21 (Madrid), p. 93.

del Consejo— se mantendrá, aproximadamente, hasta 1579⁸⁹; eran aportaciones que se iban añadiendo al cuerpo jurídico universitario, resultado de los trabajos e inquietudes del Consejo universitario y del rector —como los órganos más genuinos de la autonomía—.

El panorama cambiará de aspecto hacia el último cuarto de siglo —xvi—; en el quehacer cotidiano, surgirán disensiones internas que rebasarán la capacidad de solución de los miembros de la Universidad, que apelarán, en última instancia, al monarca⁹⁰. En la órbita de las tendencias contrapuestas, se encontraban algunas órdenes religiosas que se disputaban, con sus corrientes de enseñanza, el control de determinadas Facultades. Éste era el caso de Teología —hacia 1583 comenzaba a citarse la obra de Santo Tomás con la del Maestro de las Sentencias⁹¹—; la escuela tomista presionaba, pues su presencia iba retrasada con respecto a la implantación en otras universidades. Estos factores incidieron, cada vez con mayor énfasis, en la necesidad de llevar a cabo reformas.

Se hicieron distintas gestiones ante el soberano Felipe II, y también ante el papa Gregorio XIII, que cristalizaron en el nombramiento del obispo de Albarracín, Gaspar de la Figuera, como visitador y reformador con licencia apostólica y regia⁹². Sin embargo, su muerte acaeció de forma inesperada, impidiendo el cumplimiento de su misión⁹³. En 1597, se volverá a encontrar la figura idónea que obtenga el beneplácito de ambas potestades —Felipe II y Clemente VIII—, para que, por fin, se ponga en marcha la reforma⁹⁴. Ésta vino de las intenciones y la labor de don Carlos Muñoz, obispo de Barbastro, recogida en los Estatutos de 1599-1601. La reforma del mencionado prelado dio un giro a favor del maestrescuela, que repercutió de forma negativa en la autonomía universitaria, al recortar las competencias del rector y del Consejo. Las protestas se dejaron sentir inmediatamente, pero, a pesar de alguna rectificación o matización, las líneas maestras preconizadas por el visitador —acumular casi todo el poder en el maestrescuela— se mantuvieron⁹⁵.

⁸⁹ *Ibidem.*

⁹⁰ *Ibidem*, p. 8.

⁹¹ *Ibidem*, p. 34.

⁹² ARCO, R. del, *Memorias de la Universidad de Huesca*, Colección Documentos de Aragón, tomo IX, pp. 41-42.

⁹³ *Ibidem.*

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 42-43.

⁹⁵ AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Antiquísima Ciudad de Huesca*, libro V, Huesca, 1619, p. 631 y ss.

En el tránsito del siglo xvii al xviii, se dio un hecho importante, que venía a reforzar la autonomía: la construcción de la fábrica de la Universidad. De alguna manera, era la expresión de un cierto auge del Estudio General, a la vez que venía a potenciar una mayor independencia de la Universidad frente a la ciudad y a la Iglesia. Dicho refuerzo, aunque fuese indirecto y muy matizado, representaba cortar dependencias con las instituciones citadas —aulas, edificios, ...—. El primero de octubre de 1690 comenzaba la bendición y la colocación de la primera piedra del edificio universitario, obra de don Francisco Artiga, profesor de la Universidad⁹⁶.

Con la llegada del siglo xviii se produjeron cambios sustanciales en las directrices de la Universidad oscense. En la actuación de los primeros tiempos —de Felipe V— se detecta una paradoja, pues, por un lado, existe la intención de la nueva dinastía de controlar —provisión de las cátedras, dosis de centralismo— de forma más férrea el Estudio oscense, mientras que, por otro, y haciendo gala de una gran racionalidad, se posibilita una mayor participación en la gestión universitaria, en los órganos genuinamente representativos de ella, especialmente el Rectorado⁹⁷. Este dualismo se percibe en la reforma del visitador —don Blas de Torrejón—, en la que, por una parte, se detecta la presencia omnímoda del poder civil, y, por otra, se conceden más competencias al rector y se posibilita una mayor participación del profesorado en la Asignatura —se incluían dos miembros más, dos catedráticos⁹⁸—. En el fondo de estas medidas, subyacía la intención de procurar racionalidad y una funcionalidad más eficiente a la Universidad; en efecto, la incorporación de los citados catedráticos proporcionaba una mayor presencia en dos cuestiones importantes: la administración de las Rentas Supresas y la provisión de los sustitutos⁹⁹.

A principios del xix —en marzo de 1807—, se suprimía la Asignatura, que tanta importancia y poder había acaparado en siglos precedentes, con el desempeño de tareas que iban desde la administración, fiscalización y dominio de las Rentas Supresas, a la provisión de las cátedras —hasta 1708—. Ahora, la reforma de 1807 da paso a una Junta de Administración, de la que cabe destacar que la administración

⁹⁶ *Ibidem*.

⁹⁷ Fondos del Archivo y Biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza, *Estatutos de la Universidad de Huesca, 1721-1723*, p. 1.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 27.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 56.

de las rentas pasa a manos exclusivamente de universitarios —catedráticos—, teniendo como excepción al presidente —que, como sabemos, era el maestrescuela, dignidad a la vez de la Iglesia—¹⁰⁰. Quedaban fuera de esta gestión personas que tradicionalmente la habían desempeñado: clérigos —del obispado y catedralicios— y laicos —munícipes de la ciudad—¹⁰¹.

Este avance de cotas más altas de autogobierno era más bien aparente, pues lo que lograba el poder central era desembarazarse de instituciones extrauniversitarias —la Iglesia y el municipio—, que todavía contaban con presencia en el Estudio altoaragonés; así, el dominio de la Universidad resultaría más fácil y operativo, por medio del Director de Universidad y los consiguientes Planes de Estudio. En este marco ambivalente hay que entender el mayor protagonismo que se les va a conceder a los rectores¹⁰². Así, en el Plan de 1824 se aumentan sus competencias —especialmente en aquellas universidades, como la de Huesca, que contaban con maestrescuela—, pero, a la vez, el poder regio se reserva el derecho a vetar cualesquiera de las ternas presentadas por el Claustro a la designación del rector, con lo cual dicho nombramiento se realizaba prácticamente de forma *directa* desde Madrid —en el caso de producirse alguna demora o reticencia al Plan Calomarde, se actuaba de forma drástica, nombrando otro rector; así sucedió con la puesta en vigor del Plan de 1824 en la Universidad de Alcalá de Henares¹⁰³—.

Lo expuesto nos ilustra, de forma clarividente, sobre cuáles eran las intenciones de la Administración con respecto a la Universidad en el primer tercio del siglo XIX. Sus pretensiones se acentuaron, además, con el paso del tiempo y las necesidades del erario público, con lo cual la tutela y el dominio crecientes del poder estatal se dejarán sentir de forma evidente en los años venideros.

¹⁰⁰ A.H.P.H., fondos de la Universidad, libro 47, *De los Caudales de la Universidad entre 1807-1830*, pp. 1-3.

¹⁰¹ Fondos del Archivo y Biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza, *Estatutos de la Universidad de Huesca 1721-1723*, pp. 27 y 28.

¹⁰² A.H.P.H., fondos de la Universidad, legajo 272, *Plan de Estudios de 1824*, título XXV (Del Rector), pp. 26-27.

¹⁰³ MARTÍNEZ DE VELASCO A., *El Plan de Estudios de 1824 y su aplicación en la Universidad de Alcalá*, "Hispania", XXIX, núm. 113 (Madrid), p. 598 y ss.

6. LA AUTONOMÍA, SU EROSIÓN Y LA PÉRDIDA DEFINITIVA.

En principio, cabría preguntarse si efectivamente puede hablarse de autonomía universitaria, en un sentido más o menos amplio y profundo, o más bien, ceñirse a la idea de una autonomía restringida, que actuaba en cuestiones modestas de régimen interno —dominio de las rentas de la Tesorería, planificación de los cursos, elección de rector, ...—. En efecto, tradicionalmente se escaparon a su control parcelas tan importantes como las Rentas Supresas, la planificación de estudios, ... que, sin duda, eran de un rango y entidad superiores a aquéllas.

La Universidad de Huesca —y posiblemente la mayoría de las españolas, en distintos grados— se mantuvo, en la Edad Media y Moderna, dentro del marco de esa mencionada autonomía restringida, que se circunscribía a dar operatividad al funcionamiento de la Universidad. Naturalmente, las metas que alcanzó este autogobierno fluctuaron a lo largo de su existencia; las más importantes se consiguieron en la Baja Edad Media y en la Alta Edad Moderna¹⁰⁴, al margen de las prerrogativas regias —ejercitadas con vigor por Carlos I y Felipe II—.

En una reflexión posterior, podemos interrogarnos sobre por qué no alcanzó la Universidad de Huesca un desarrollo más pleno en su autonomía. La respuesta viene determinada por unos factores que resultaron concluyentes; dependencia de las rentas de otros poderes —Rentas Supresas de la Iglesia— y, sobre todo, el proceso de uniformidad, centralización y dominio por parte del poder civil —la Monarquía—, entre los siglos XVIII y XIX. Otros factores fueron coadyuvantes, como las disputas, pleitos y enfrentamientos en que se enzarzaron los distintos organismos, con el fin de obtener mayores áreas de poder en la Universidad.

El proceso en contra de la autonomía arranca desde el mismo momento en que se crea el Estudio General, pues éste quedaba a expensas exclusivas del Concejo, determinando, consecuentemente, que aquél quedase bajo la tutela de la ciudad. En este marco de actuación, sería limitadísima o simplemente inexistente. La renovación del Estudio General en la segunda mitad del siglo xv insuflará oxígeno a la autonomía,

¹⁰⁴ Principalmente en la segunda mitad del s. xv y en el s. xvi.

a través de los Estatutos Primitivos, confiriendo más competencias y protagonismo al Consejo y al rector¹⁰⁵.

La centuria siguiente —el xvi— experimentará un gran desarrollo en el proceso de la autonomía, gracias a la labor creadora y recopiladora del estamento universitario, que iba adaptándose al crecimiento y mayor complejidad de la Universidad. El forcejeo entre Carlos I y la Universidad por la designación del canciller, en 1519, nos indica claramente que la nueva dinastía reinante no quería dejar una parte del control de la Academia oscense fuera de la órbita de su actuación. El hecho tenía un carácter premonitorio; habrá un cierto paralelismo doscientos años más tarde, pero, en sí mismo, ya entonces se actuaba en contra de la autonomía¹⁰⁶.

Felipe II irá más lejos, pues se enfrentará con la Santa Sede por el nombramiento del maestrescuela, lo que finalmente conseguirá. La importancia de esta designación estribaba en que no se trataba simplemente del cambio de denominación, sino que entrañaba la absorción de más competencias —más poder dentro de la Universidad—. Este hecho adquirió su verdadera dimensión con la reforma de don Carlos Muñoz —Estatutos de finales del xvi—, en que atribuciones que había detentado el rector pasaban al maestrescuela, vaciando de contenido buena parte de la labor del Rectorado¹⁰⁷; lo que representaba un recorte a la autonomía universitaria.

El siglo del Barroco comenzaba para la vida académica con signos inequívocos de retroceso. La reacción del estamento universitario no se hizo esperar; se enviaron memoriales al monarca, pidiéndole rectificase determinadas reformas del visitador, pero sus razones principales fueron desoídas¹⁰⁸. Sin embargo, el mismo monarca, Felipe III, cederá una parte del Palacio Real —otra parte del Palacio, morada de los Reyes de Aragón, ya se había entregado a la Universidad en el siglo xv— para dependencias de la Sertoriana¹⁰⁹, quizá como compensación a la propia Universidad, ante la preeminencia del maestrescuela.

La entrada del siglo xviii, con la dinastía borbónica, conllevará im-

¹⁰⁵ ARCO, R. del, *Estatutos Primitivos de la Universidad de Huesca*, "Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón", IV (Zaragoza), pp. 353 y 358.

¹⁰⁶ Véase la nota 1.

¹⁰⁷ AYNSA, F. Diego de, *Fundación, Excelencias, Grandezas y Cosas Memorables de la Ciudad de Huesca*, libro V (De la Universidad), p. 634.

¹⁰⁸ Véase la nota 65.

¹⁰⁹ HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón*, capítulo XXVII (Sobre la Universidad y Colegios de Huesca), pp. 230-231.

portantes reformas, que se acelerarán después de la guerra de Sucesión, de manera sistemática, aunque en distintas secuencias y consecuencias, en las universidades de la antigua Corona de Aragón. La Nueva Planta se impuso en el Estudio de Huesca por medio de los Estatutos de 1721-23. El primer recorte a las competencias, en el ámbito universitario, se dio tempranamente, con la provisión de las cátedras por parte de Su Majestad, aunque este cambio no afectaba directamente a la autonomía oscense, puesto que había sido competencia exclusiva de la Asignatura, al margen del autogobierno universitario.

En cambio, la normativa estatutaria —la citada de 1721-23— representó de forma velada y sutil un ataque a la autonomía, pues todo el tejido jurídico estaba elaborado para que las decisiones importantes, finales, las tomase el poder civil —el Consejo Real—; las cuestiones problemáticas o no contempladas en todas sus dimensiones en el articulado debían consultarse al citado Consejo Real, y éste tenía la última palabra ¹¹⁰.

Estas coordinadas continuaron, en sus líneas generales, hasta el reinado del monarca Carlos III, en que las reformas tomaron un impulso más decidido y radical. De acuerdo con la mentalidad ilustrada, racionalista, de la época, se comenzó un proceso de reorganización —reformista—, con distintos ritmos, según los momentos históricos, que se fueron produciendo hasta tener su colofón en 1845. El equipo reformador se aglutinó en torno a la figura del oscense don Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de Aranda —formado por figuras relevantes, que acometieron los cambios en la Universidad española y en los Colegios mayores, como Gregorio Mayans, Manuel Roda, Olavide, Pérez Bayer, ...— ¹¹¹.

Con respecto a la erosión de la autonomía oscense, los cambios comenzaron a cristalizar a partir de la institucionalización del Director de la Universidad, el 14 de marzo de 1769 ¹¹², que actuaba a modo de catalizador de todas las actividades universitarias relevantes y, por lo tanto, como un elemento fiscalizador y de control —de la Administración— de primera magnitud. Incidiendo de forma negativa en la autonomía, significaba un paso más en el recorte de la autogestión.

¹¹⁰ Véase la nota 23.

¹¹¹ PESET, M. y J. L., *La Universidad Española —Siglos XVIII y XIX—*, p. 94 y ss.

¹¹² *Ibidem*, pp. 98-99.

A finales del Siglo de las Luces, con el reinado de Carlos IV, el proceso de centralización y uniformidad continuará, aunque mediatizado —por los sucesos de Francia—, imprimiendo a los cambios un sesgo de moderación y tradición. No obstante, la situación incitaba, de manera pertinaz, hacia el dominio y la centralización de las universidades; así, a principios del XIX, en 1807, aparecerá el Plan Caballero, que se encaminaba en el sentido citado. El progresivo recorte de la autonomía se plasma en el siguiente Plan de 1824, pero además, para la Universidad de Huesca representa el cierre definitivo de la Facultad de Medicina ¹¹³.

Sin embargo, un golpe mucho más duro a la autonomía se produjo con el decreto del 16 de julio de 1837, dado por la reina gobernadora, por el que pasaban a la pertenencia exclusiva del “Estado” todos los derechos sobre los diezmos y primicias ¹¹⁴ —aunque se apostillaba, en el artículo 2.º, que la mitad se aplicaría a las obligaciones del culto y clero, y partícipes legos ¹¹⁵—. La situación se tornaba angustiosa para la hacienda de la Universidad oscense, pues no en vano las Rentas Supresas eran los diezmos y primicias que secularmente sustentaron la vida económica del Estudio altoaragonés —su propia existencia desde el último tercio del siglo XV—. A partir de aquí se seccionaba buena parte del conductor financiero que había mantenido y sostenía a la hacienda universitaria.

El camino se dirigía inexorablemente hacia la centralización de los

¹¹³ A.H.P.H., fondos de la Universidad, legajo 272, *Plan de Estudios de 1824*, título I, p. 1.

¹¹⁴ Fondo del Archivo y Biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza, *Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes. Y de los Reales Decretos*, tomo XXIII, pp. 37-41. El artículo 1.º dice textualmente:

“Se cobrarán por el presente año decimal, que concluye en Febrero de 1838, todos los derechos que componían la contribución conocida hasta ahora con el nombre de diezmos y primicias, y se declara que todos los productos de esta contribución, cualesquiera que sean su clase y aplicación, pertenecen exclusivamente al Estado, como la parte correspondiente á la agricultura, de la contribución del culto y de la extraordinaria de la guerra, que las circunstancias hacen necesaria”.

¹¹⁵ *Ibidem*. El artículo 2.º dice a su vez:

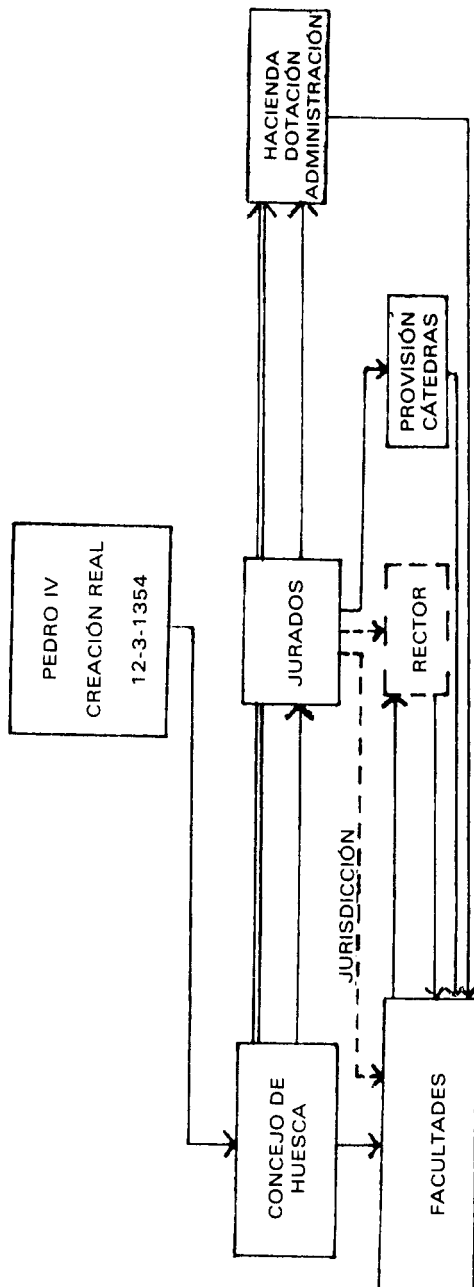
“El Gobierno, según lo hallare conveniente, podrá administrar o arrendar en pública subasta los productos de esta contribución, y su importe total se dividirá íntegramente, aplicándose una mitad á las obligaciones del culto, clero y partícipes legos en proporción á sus respectivos derechos, y la otra mitad á las atenciones del tesoro público”.

fondos, que se decretaría en 1843 ¹¹⁶. La Universidad dejaba de autofinanciarse; quedaba a merced de los fondos y decisiones del Ejecutivo; su fin estaba próximo. El Plan de 1845 acababa definitivamente con la autonomía de las universidades, pero, con respecto a la de Huesca, iba más lejos: ordenaba su supresión.

¹¹⁶ Fondos del Archivo y Biblioteca de la Diputación Provincial de Zaragoza, *Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de Cortes*, tomo XXX, pp. 254 y 255.

ORGANIGRAMA 1

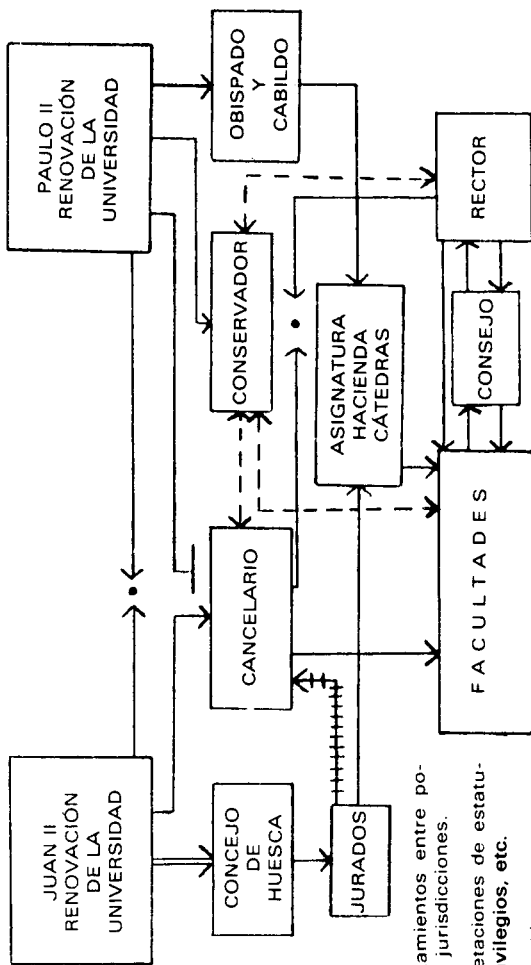
ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD DE HUESCA EN EL SIGLO XIV

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA SUPEDITADA AL CONCEJO**

El organigrama de la Universidad de Huesca, en el siglo XIV, correspondía a una Universidad de tipo concejil. Los órganos de poder, control y decisión dependían del *Concejo*. Los mecanismos de gestión —de autogestión— de la Universidad serían limitadísimos.

ORGANIGRAMA 2

ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD DE HUESCA EN EL SIGLO XV

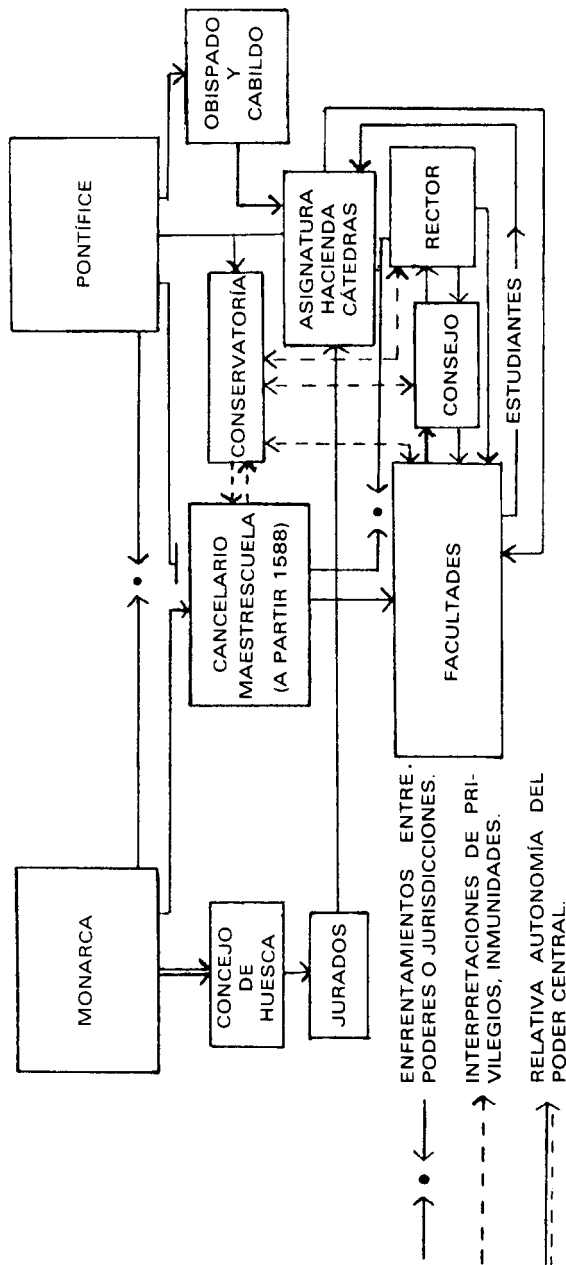


- • ← Enfrentamientos entre poderes o jurisdicciones.
- - - - - Interpretaciones de estatutos, privilegios, etc.
- +++++ Designación excepcional (regente, interino).
- == - - - - - Cierta margen de autonomía, frente al poder central (monarquía).

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Dependiente de los tres poderes que se configuran en torno a la Universidad; el eclesiástico, el real y el concejil. Pero con un proceso creciente, e importante, en la autogestión universitaria (autonomía), que viene determinada por las gestiones y funciones del Consejo y del Rectorado.

ORGANIGRAMA 3

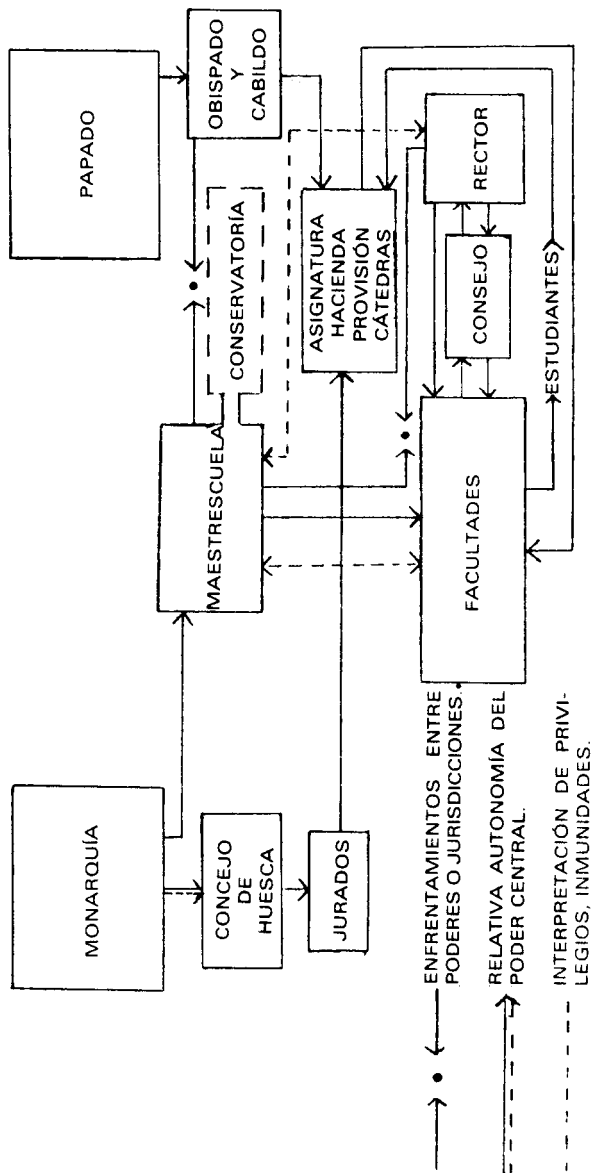
ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD DE HUESCA EN EL SIGLO XVI



AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Es el siglo de mayor desarrollo de la autonomía universitaria, aunque mediatizada por los tres poderes que se configuran en torno a la Universidad: Monarquía, Iglesia y Municipio. Aparece el maestrescuela, cargo que de- tentará, a partir del siglo XVII, las máximas competencias.

ORGANIGRAMA 4

ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD DE HUESCA EN EL SIGLO XVII

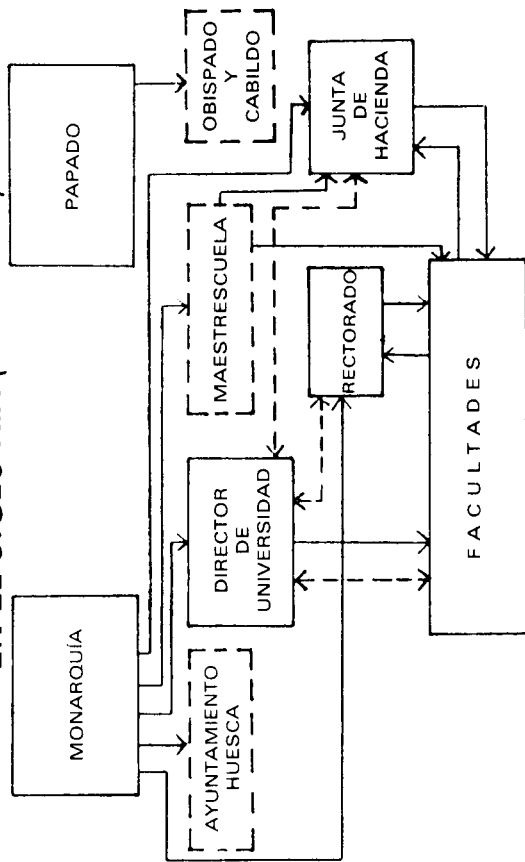


AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

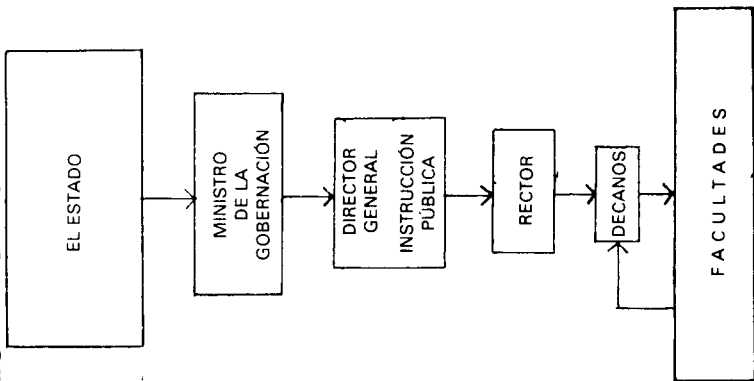
Equilibrio de los tres poderes, aunque la Iglesia gozaba de una mayor autoridad —en función de las Rentas Supresas y del dominio de las escuelas: tomista, jesuitica, ...—. La figura del maestrescuela alcanza un gran desarrollo.

ORGANIGRAMA 6

ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD DE HUESCA EN EL SIGLO XIX (1.ª MITAD)



LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS EN 1845



← - - - - - → Cauces de diálogo con la Administración.

FIN DE LA AUTONOMÍA

En el siglo XIX se consuma el proceso de centralización y uniformidad en la Universidad. El Gobierno domina, controla y dirige todas sus actividades. La Universidad pierde —en la 1.ª mitad de este siglo— las pequeñas parcelas de autonomía que le quedaban, al mismo tiempo que la Iglesia y el Municipio resultan desligados completamente de la Universidad.

